



Clase de Proceso : verbal de pertenencia
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00835-00
Demandante : Carola Mercedes Llerena Roca
Demandado : María Del Carmen Llerena Roca
PROVIDENCIA : AUTO 03/03/2022 REQUIERE

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso verbal de pertenencia, adelantado por CAROLA MERCEDES LLERENA ROCA contra MARÍA DEL CARMEN LLERENA ROCA, toda vez que, se encuentra pendiente el cumplimiento de carga procesal a cargo de la parte actora. Sírvase proveer. 3 de febrero de 2022.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Tres, (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

En el presente proceso VERBAL –PERTENENCIA iniciado por CAROLA MERCEDES LLERENA ROCA contra MARÍA DEL CARMEN LLERENA ROCA, se advierte la presente situación.

Revisado el proceso a fin de establecer el trámite a seguir, se observa que, la parte demandante no ha aportado al expediente foto de la valla conforme lo ordenado en el numeral 5 del auto adiado 23 de enero de 2020, lo que deviene en la imposibilidad de realizar la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas indeterminadas y, por ende, no puede ser designado el curador ad-litem a efectos de que las represente y poder proseguir con el trámite del proceso.

De igual forma en el numeral 2 del auto del 08 de junio de 2021, el Despacho resolvió:

2.REQUERIR a la parte demandante para que allegue al Despacho las fotografías de la valla que se requiere en este tipo de procesos, y que fue ordenada mediante auto de 23 de enero de 2020”, lo cual hasta la fecha no se ha cumplido.

Dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice:

“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya



Clase de Proceso : verbal de pertenencia
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00835-00
Demandante : Carola Mercedes Llerena Roca
Demandado : María Del Carmen Llerena Roca
PROVIDENCIA : AUTO 03/03/2022 REQUIERE

formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa la parte demandante no ha acompañado la documentación solicitada para poder continuar con el trámite del proceso, se requerirá en la forma establecida en el citado artículo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, allegue las fotografías de la valla para poder continuar con el trámite del proceso, tal como fue ordenado en el numeral 2 del auto del 08 de junio de 2021, y en el numeral 5 del auto adiado 23 de enero de 2020, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e092c94dd9785cec872d5174d8d293f33d8030fba2bff384259f0b7d2f48aa55**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>